ORDENANZA No. 045 - GADMQ - 2013

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orientan a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes;

Que, al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que, la Ley del Deporte en Art. 1 determina: "Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado".

Que, el Art. 6 del mismo cuerpo legal, señala: "Autonomía.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial"

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Artículo 415.- Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. **Artículo 417.- Bienes de uso público.-** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:... g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario..."

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la constitución de la República del Ecuador, Art. 57 numeral 1° y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la presente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN QUIJOS

TÍTULO I

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

www.quijos.gob.ec

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES: Artículo 1. Ámbito de aplicación:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los GADs Municipales.

La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto cubiertas como descubiertas, en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva:

Se entiende por instalación deportiva, para los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre, como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales:

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

3.2. Tienen la condición de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, a Municipio para su administración, gestión u operación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión.

3.3 Salvo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Gad Municipal en el futuro, quedará adscrita a esta Ordenanza.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes:

4.1. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 417 del COOTAD, Son Bienes de uso público** aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en

materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con la Ley del Deporte y su Reglamento.

Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a las normas federativas propias de cada modalidad deportiva.

4.4. La señora Alcaldesa o Alcalde, o su Delegado, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Asimismo, ejercitará en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas:

5.1. En los términos previstos en la presente Ordenanza, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de recreación y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Alcaldesa o Alcalde o su Delegado.

5.2. Mediante autorización de la Alcaldesa o Alcalde o su Delegado, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, siempre que se respeten las condiciones previstas en los artículos precedentes y se asegure el carácter preferente de las actividades de carácter deportivo.

La utilización de instalaciones deportivas de uso público para fines no deportivos requiere, además de las condiciones expresadas en el párrafo anterior, acreditar la formalización de un seguro específico por parte del organizador autorizado, que garantice los riesgos del público asistente y el posible deterioro de las instalaciones, así como el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 6. Acceso a las Instalaciones Deportivas:

6.1. Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigencia para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, la recreación, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, Ligas, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CAPÍTULO I.

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

www.quijos.gob.ec

DE LAS FORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7. Formas de gestión:

7. 1. La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes:

7.2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Ordenanza.

Artículo 8. Gestión directa:

Las Instalaciones Deportivas Municipales serán administradas de forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos.

Artículo 9. Gestión indirecta:

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser administradas indirectamente, mediante delegación aprobada y acordada por el Concejo Cantonal de Quijos en favor de personas naturales o jurídicas, de acuerdo con el COOTAD, leyes y normas que regulan la prestación de servicios, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

TITULO TERCERO.

SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 10. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 11. Normas de mantenimiento:

La Alcaldesa o Alcalde, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

TÍTULO CUARTO.

SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 12. Normativa aplicable:

12.1. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

12.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación pública.

Artículo 13. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas:

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del GAD Municipal de Quijos de acuerdo con lo establecido en la normativa Legal, salvo que exista disposición, convenio o pacto, que establezcan otra forma o modo de realizar los ingresos.

Artículo 14. Patrocinio de eventos deportivos:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, previa petición de la Entidad Organizadora. La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas Municipales, o atendiendo a lo dispuesto en la disposición, convenio o pacto de cesión del uso.

TÍTULO QUINTO.

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo.15. Norma general:

15.1. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

15.2. Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 16. Usuarios:

16.1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, toda persona o entidad que utilicen éstas, participando en programas deportivos programados, participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

16.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.

16.3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Públicas y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 17. Usos:

17.1 Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

www.quijos.gob.ec

- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

17.2 Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva, de una instalación o espacio público deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Sra. Alcaldesa o Alcalde, y en las condiciones que se determinen.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Sra. Alcaldesa o Alcalde y en las condiciones que se determinen.

17.3 Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Gad Municipal, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o en la correspondiente autorización de uso o cesión.

Artículo 18. Cierre de las Instalaciones:

El Gad Municipal se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones deportivas por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, encuentros, cursos u otros eventos que estimen oportunos.

Artículo 19. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones:

19.1. Con carácter general, El Gad Municipal o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario (activo o pasivo).

19.2. En todo caso, El Gad Municipal no se hará responsable ante el usuario (activo o pasivo) en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

19.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil, Código Penal, y código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO II.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 20. Derechos de los usuarios:

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con la Administración Pública:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste El Gad Municipal y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las propias oficinas municipales.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios:

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios, dependencias de las mismas y material o complementos que se les facilite; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en el respectivo reglamento y/o autorización.
- Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y estupefacientes.
- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones etcétera) solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como tener los respectivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas.
- Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.
- Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.
- Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de las mismas.
- Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados o encargados, utilizando las papeleras. Los usuarios de los vestuarios tienen la obligación de dejarlos perfectamente arreglados, depositando los envases utilizados en los respectivos recipientes destinados para ello.

Artículo 22. Pérdida de la condición de usuario:

22.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Ordenanza, convenios, pactos o autorizaciones de uso y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

22.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, perderán la calidad de usuarios por los siguientes motivos:
a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

www.quijos.gob.ec

b) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

22.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

CAPÍTULO III.

RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 23. Formas de utilización:

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados en ellas por El Gad Municipal o por otra entidad previamente autorizada por ella, que se les haya cedido el uso de las instalaciones.
2. De forma libre mediante el abono del precio público o, en su caso, un convenio de cesión de uso.
3. En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Gad Municipal.
4. Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo (Usuario pasivo).

Artículo 24. Norma general de uso para todas las Instalaciones Deportivas Municipales:

En uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un periodo de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

El hecho de contar con la debida autorización para el uso de una instalación deportiva no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.
Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

No se permite la entrada de animales.

Los días de competición permanecerán cerradas las instalaciones afectadas a dicha competición para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

No podrán practicarse en las instalaciones deportivas otros deportes que los específicos, salvo la autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos o sea consecuencia de una actividad organizada desde el propio Gad Municipal.

No se permite comer ni fumar en las pistas y sus espacios deportivos. Tampoco se permite en los graderíos de los recintos cerrados.
Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la práctica deportiva.

Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de las instalaciones.

No podrán introducirse elementos deportivos que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

En las zonas de vestuarios o duchas será obligatorio el uso de chancletas o calzado adecuado por motivos de higiene.

El acceso a las pistas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jdeportistas, entrenadores y delegados de equipo y árbitros.

El personal encargado de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.

Artículo 25. Instalaciones Deportivas:

25.1. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar las escuelas, fiscales, y fisco misional, así como las particulares tendrán acceso gratuito para la utilización de las Instalaciones deportivas, exclusivamente a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de sus alumnos previo el convenio, o autorización pertinente.

25.2. En horario no lectivo, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

Tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas, a personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica.

25.3. El resto del horario de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el GAD Municipal para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

25.4. En el caso de que en una instalación concurran simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, la Sra. Alcaldesa o el Alcalde o su delegado resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta, preferentemente, actividades o eventos promovidos desde el Municipio.

25.5. En caso de uso anormal de las instalaciones tendrá presente se estará a lo previsto en la Ley y en la presente ordenanza.

Artículo 26. Cesiones de uso para actividades ordinarias y puntuales:

La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse por el GAD Municipal.

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

www.quijos.gob.ec

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito y dirigida a la Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etc, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio GAD Municipal, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al GAD Municipal.

La competencia de uso de las instalaciones deportivas será el Director de Patrimonio Cultural y Natural, previa solicitud de la persona o entidad solicitante dirigida a la Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde que, para la autorización del uso para periodos superior a un mes o en horario que no esté libre, valorará entre otras cuestiones:

- Que el promotor de la actividad tenga su residencia oficial en el cantón Quijos.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- El grado de cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante de la presente Ordenanza.
- Que colaboren con las actividades deportivas del GAD Municipal.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción deberán ser comunicados al GAD Municipal. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados. Todas aquellas instalaciones deportivas municipales que por sus características el GAD Municipal pueda alquilar en horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.

Aquellos usuarios que deseen alquilar las instalaciones deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo en las oficinas del GAD Municipal. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminado el plazo el último días de cada mes (excepto sábados, domingos y festivos). Finalizado este plazo, el horario quedará libre disponible para otro solicitante.

El uso de carácter fijo periódico que no se corresponda con anualidades completas, cursos completos, temporadas completas, podrá ser solicitado a la Máxima Autoridad del GAD Municipal como custodio/a de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 27. Libre acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales en calidad de espectador:

27.1. Con carácter general, los encuentros, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las Instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

27.2 Deberá ser el GAD Municipal quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Artículo 28. Edades para acceder al recinto deportivo:

Los menores de 12 años deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. En el caso de que el adulto participe en alguna actividad deportiva se abonará el precio público correspondiente a adulto.

CAPÍTULO IV.

DE PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 29. Precio público:

29.1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en algunos casos conlleva el pago del precio público establecido en el correspondiente Reglamento, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal.

29.2. Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en el Recinto Deportivo para conocimiento e información de todos los usuarios.
29.3. Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en el mencionado reglamento.

Artículo 30. Formas de pago:

30.1. El pago por el uso de las Instalación Deportivas se realizará, siempre con anterioridad al uso de la Instalación Deportiva, de la siguiente forma:
a. Con carácter general el pago se acreditará acompañándose justificadamente del mismo con la solicitud de uso de la instalación.
b. Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse conforme a lo establecido en el tantas veces referido reglamento.

30.2. En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso de las Instalaciones:

31.1 La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, en el caso de menores de edad la firma será del padre/madre o representante, conforme se indique en los plazos previstos.

31.2 La reserva de cualquier espacio deportivo se podrá hacer dentro de un plazo máximo de 8 días. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva. No se podrá consumir dos

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador
Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002
www.quijos.gob.ec

usos seguidos de un mismo espacio deportivo. Solamente se podrá utilizar la hora siguiente cuando en el momento de terminar el primer uso la pista esté libre.

31.3 Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación.

31.4 En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar la devolución del importe (en el caso de que se haya satisfecho) o un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho. La devolución del importe sólo procederá cuando el interesado se haya personado en la instalación con anterioridad al uso de que se trate.

Artículo 32. Reserva y uso de las Instalaciones para las entidades públicas o privadas:

32.1 Podrán acogerse a este sistema de alquiler cualquier entidad deportiva, cultural o educativa, pública o privada.

32.2 Las solicitudes de entidad abonada para la temporada siguiente se presentarán en las oficinas municipales antes del 31 de agosto. Se deberá cumplimentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.
- Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.
- El calendario y horario de competición se presentarán cuando se disponga del mismo.
- Fotocopia del certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas y/o culturales, o documento oficial que lo sustituya.

32.3 Los equipos concertarán de forma anual o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos) al inicio de temporada o competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará conforme a lo recogido en la presente Ordenanza. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de cualquier usuario interesado.

TÍTULO SEXTO.

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO CAPÍTULO I.

VESTUARIOS Y CASILLEROS

Artículo 33.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios y canchas cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

- No se podrá guardar en los casilleros ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las casilleros. En ningún caso el Gad
- Municipal se responsabilizará de tales sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre el casillero y vestuario, dejando recogidos los desperdicios y retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

CAPÍTULO II. PISTAS DESCUBIERTAS

Artículo 34.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas deportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

CAPÍTULO III. POLIDEPORTIVOS Y COLISEOS

Artículo 35.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los polideportivos y coliseos, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos, así como los juegos de azar.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

www.quijos.gob.ec

DEL USO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS CON MATERIAL SINTÉTICO O CAUCHO SINTÉTICO:

Art. 36.- Objeto.-Reglamentar el uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas, de **las canchas deportivas con material sintético o caucho sintético**, para cuyo efecto, se fija una tasa que permita cubrir los gastos operativos y administrativos, tales como: agua potable, energía eléctrica, mallas, césped y reparación de daños en las instalaciones además, la disciplina y el orden que deben mantener quienes utilicen dichas instalaciones.

Art. 37.- Equipos.- Cada equipo, en cancha, estará conformado por un máximo de 6 jugadores, los cuerpos técnicos, jugadores suplentes o sustitutos, y el público en general, permanecerán fuera de la cancha, en los lugares que se destinen para dichos efectos.
Los calzados que deben utilizar las jugadoras o los jugadores, deberán ser pupillos, y queda terminantemente prohibido jugar con zapatos de pupos o estoperoles, que se utilizan para jugar fútbol profesional. Excepcionalmente se puede utilizar lonas, pero su utilización corresponde a la exclusiva responsabilidad de quien se las calza.
Todas y todos los jugadores, cuerpos técnicos, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda terminantemente prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.

Art 38.- Horario.- Las instalaciones estarán a disposición del público en el siguiente horario: de Lunes a Domingo, desde las 10h00 hasta las 22h00.

Art. 39.- Pago de tasa y reserva de horario:
Para hacer uso de las instalaciones, las o los interesados, previo al trámite correspondiente, deberán acercarse a la oficina de Recaudación Municipal a cancelar el valor de la tasa que es de cinco dólares americanos ($ 5 ,00) por cada sesenta (60) minutos consecutivos. Al momento de que las o los interesados pagan su respectiva tasa, fijarán la hora en que van a utilizar las instalaciones, la misma que constará en el respectivo documento numerado.

En el caso de que, por cualquier motivo, no hiciere uso de las instalaciones en la hora contratada por las o los interesados, perderán su derecho de uso de las instalaciones.

Cada persona o equipo no podrá contratar por más de 6 0 minutos consecutivos.

La utilización de las canchas sintéticas para campeonato infantiles auspiciados y promovidos por entidades educativas y por la Municipalidad, no tendrán costo alguno. Para cuyo efecto presentarán la respectiva solicitud a la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, quien previo el informe de la sección de deportes autorizará la respectiva utilización.

Art. 40.- Presentación del boleto o comprobante de pago de la tasa:

Las o los interesados, previo a ocupar las instalaciones deportivas, presentarán a la persona encargada del control de las mismas, el boleto o comprobante de pago de la tasa para la utilización de las instalaciones, cuyo responsable, deberá firmar el correspondiente registro que se llevará para el debido control de la utilización de las instalaciones deportivas.

Art. 41.- Prohibiciones:

A todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal, se les prohíbe los siguientes:

a) Ingresar en estado de embriaguez;

b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

c) Prohibido fumar;

d) Prohibido botar basura al piso, debe hacerlo en los respectivos recipientes;

e) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;

f) Utilizar zapatos con pupos de aluminio;

g) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces, y realizar actos ajenas a la moral y buenas costumbres;

h) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones de carácter físico y verbal, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas;
i) Organizar campeonatos con fines de lucro por personas particulares y/o instituciones.
j) Ingresar con motos, bicicletas, patinetas, etc.; e,
k) Ingresar con mascotas.

Art. 42.- Obligaciones:

Todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal, están obligadas a lo siguiente:

a) Respetar y cumplir las normas que contiene la presente ordenanza;

b) Cuidar las instalaciones deportivas, entendiéndose a las puertas, mallas, césped, jardinería, arcos, luminarias, bancas, tachos de depósitos de basuras, baterías sanitarias y todos sus accesorios; etc.

c) Respetar a todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones deportivas;

d) Pagar el valor de la tasa correspondiente, por la utilización de las instalaciones deportivas

Art 43.- Faltas:

Las faltas que se cometan dentro de las instalaciones deportivas, pueden ser: faltas leves y faltas graves de acuerdo al acto y a las consecuencias de las mismas, las que serán calificadas por el Comisario o Comisaría Municipal.

Se consideran faltas graves:

a) Ingresar en estado de embriaguez;

b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

www.quijos.gob.ec

c) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;

d) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, de palabra o de obra o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas.

Las faltas graves serán sancionadas con una multa cuyo valor equivale al 10% de una Remuneración Mínima Unificada Vigente.

En caso de reincidencia, el responsable será suspendido para utilizar las canchas de las instalaciones deportivas del Complejo Municipal por el lapso de 3 meses.

En caso de haber cumplido la sanción temporal, de volver a reincidir en una falta grave, será suspendido indefinidamente, y en caso de que hubieren daños materiales, se considerarán los valores de los mismos con su respectiva multa.

Se consideran faltas leves:

a) Botar basura al piso, se debería hacerlo en los respectivos recipientes;

b) Utilizar zapatos con pupos de aluminio;

c) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces, o realizar actitudes alejadas de la moral y las buenas costumbres;
d) Ingresar con motos, bicicletas, patinetas, etc.

Las faltas leves serán sancionadas con una multa cuyo valor equivale al 5% de una Remuneración Mínima Unificada Vigente.

En caso de reincidencia la falta leve será, sancionado con el doble del valor de la multa.

Art. 44.- Sanciones:

Quienes, incumplan las normas del presente reglamento o que atenten contra las normas de las buenas costumbres, el espíritu deportivo y la confraternidad ciudadana, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de las faltas, por parte del Gobierno Municipal de Quijos, a través de Comisaría Municipal, para cuyo efecto deberá observar el marco del debido proceso y la sana crítica.

Art. 45.- Administración:

El ejecutivo municipal, establecerá el modelo de gestión y forma de contratación, los mismos que guardarán relación con la ley y la presente ordenanza y serán dados a conocer al Concejo Municipal.

El uso de las instalaciones será dirigida al público en general sin preferencia alguna, sujetos a lo que estipula la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV.

LOS CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL

Art. 46.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a cortado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.
- Los días previos a realizarse encuentros oficiales, el escenario permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que el estado de la cancha sea el mejor posible al comienzo del mismo.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I,

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Art. 47.- Clasificación.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Deporte, su Reglamento, el incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y de otro orden que pudieran concurrir.

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves. La sanción se gradúa en función de la falta.

Son faltas leves:

a) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
b) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios. La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones municipales.
c) El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

Son faltas graves:

a) Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida, son faltas muy graves:
b) La reiteración de faltas leves a partir de la tercera cometida.
c) La agresión física o de malos tratos a otros usuarios o espectadores, al personal encargado de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma.
d) Cualquier incumplimiento de las normas establecidas en este Ordenanza que por importancia tenga la calificación de muy grave.

Art.48.- Las Sanciones por incumplimiento de Obligaciones, excepto por el Uso de las Canchas Deportivas con Material Sintético o Caucho Sintético:

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

www.quijos.gob.ec

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición.

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

a) Suspensión del acceso a las instalaciones deportivas municipales durante una semana y/o multa pecuniaria que corresponde entre el cinco por ciento (5%) de la Remuneración Mínima Unificada Vigente, hasta el diez por ciento (10%) de la Remuneración Mínima Unificada Vigente del trabajador privado.

b) Por faltas graves: Suspensión del acceso a las instalaciones deportivas municipales durante un periodo comprendido entre dos semanas a dos meses y/o sanción pecuniaria que corresponde entre el diez por ciento (10%) hasta el veinte por ciento (20%) de la Remuneración Mínima Unificada Vigente.

c) Por faltas muy graves: Suspensión del acceso a las instalaciones deportivas durante dos meses a una temporada y/o sanción pecuniaria que corresponde a una (1) Remuneración Mínima Unificada Vigente,

En el supuesto de que los usuarios sancionados sean jugadores de asociaciones, clubes, federaciones, ligas, etc., la sanción será comunicada a la directiva de éstos para hacer valer lo acordado. De no respetarse la sanción por parte del deportista, sino también de la asociación, club, ligas, etc., éstos podrán perder el derecho de uso sobre la instalación deportiva municipal.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas asociaciones o colectivos que hayan efectuado el alquiler de uso de la instalación.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Art. 49.- Órgano competente:

La imposición de sanciones corresponderá al Comisario Municipal.

Asimismo tendrá la competencia para la interpretación de la presente Ordenanza, para la solución de conflictos, y para aquello que no esté regulado en el mismo.

DISPOSICIONES GENERALES:

Serán de obligado cumplimiento todas las normas sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, así como las que se dicte en el futuro.

Con la presente ordenanza se incorporan al haber municipal, todos los escenarios deportivos que constituyen bienes de uso público, para que sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, quien norme, regule, administre o delege la administración de la gestión de los mismos, para cuyo efecto el alcalde o alcaldesa deberá realizar las acciones legales pertinentes y arbitre los actos

que sean necesarios, a fin de cumplir con esta norma, para cuyo efecto se realizará el inventario y registro de dichos bienes, en el plazo de 30 días a partir de la expedición de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones y normas que se traten sobre la materia o aquellas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Judicial, en la página web del GAD Municipal de Quijos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Quijos, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece.

Sr. Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros
ALCALDE

Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del cantón Quijos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días viernes cinco y jueves dieciocho de julio del año dos mil trece respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.

TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 22 días del mes de julio del año 2013; a las 08h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

www.quijos.gob.ec

COOTAD, remítase al señor Alcalde la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del cantón Quijos, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.

Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.

SANCIÓN.- ***ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.-*** Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 23 de julio del 2013, a las 13 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del cantón Quijos, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONÓ** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.- **Lo certifico.**

Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.